

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

011-2026 Cantón Morona: De creación y funcionamiento de la lotización Nancy del Rocío Robles.....	2
37-2026-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección y extinción de incendios	11



**MUNICIPIO
DE MORONA**
Administración 2023-2027



ORDENANZA Nro. 011-2026

LOTIZACION DE LOS SEÑORES: DARÍO FAUSTO ALARCÓN JARAMILLO Y NANCY DEL ROCIO ROBLES ARIAS

La Ciudad de Macas y sus parroquias se hallan en constante crecimiento y expansión urbana, debido a su crecimiento poblacional, lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la “**Lotización Nancy del Roció Robles**” de los Señores: Darío Fausto Alarcón Jaramillo y Nancy del Roció Robles Arias con fundamento en lo siguiente.

Los Señores: Darío Fausto Alarcón Jaramillo y Nancy del Roció Robles Arias son propietarios de un predio de gran extensión con una área total de 4617.89 m² metros cuadrados, el mismo que se encuentra ubicado en la Comunidad Huacho, Parroquia General Proaño, Cantón Morona y los propietarios requieren fraccionar el predio, el mismo que para cumplir con todas normas de ley y las ordenanzas vigentes del Cantón Morona, para el correcto funcionamiento y aplicabilidad dentro del sector se requiere la apertura de vías de acceso de 12.00 metros de extendido, donde se ubicaran 7 lotes. En tal virtud presento el mencionado proyecto denominado “**Lotización Nancy del Roció Robles**” a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización de los Señores Darío Fausto Alarcón Jaramillo y Nancy del Roció Robles Arias, con fundamento en lo siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 264 *ibidem*, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptar la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

CAPITULO I

ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LOTIZACION NANCY DEL ROCIO ROBLES

Art. 1.- Objeto. - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la “**Lotización Nancy del Roció Robles**”

Art. 2.- Ámbito. - La “**Lotización Nancy del Roció Robles**” es de propiedad de los Señores Darío Fausto Alarcón Jaramillo y Nancy del Roció Robles Arias, la misma que se encuentra ubicada en la Parroquia General Proaño, Comunidad Huacho, perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de **4617.89 metros cuadrados**, bien adquirido mediante protocolización de escritura a los Señores: Darío Fausto Alarcón Jaramillo y Nancy del Roció Robles Arias, conformado de un solo cuerpo de terreno, protocolizada en la Notaria Tercera del Cantón Morona con fecha 18 de octubre de 2022 e inscrito en el registro de la propiedad del Cantón Morona con fecha 26 de octubre de 2022, con número de inscripción 109 y numero repertorio **2749**, lote de una área total de extensión de: **4617.89 metros cuadrados**”.

Art. 4.- El predio de la “**Lotización Nancy del Roció Robles**” de acuerdo al título de propiedad tiene los siguientes linderos y dimensiones:

- **Norte.-** Con la calle D 59.81 metros; con el señor Francisco Rafael Rivadeneira Galeas en 0.38 metros;
- **Sur.-** Con la señora Manira Larrea Chica en 36.29 metros con el señor Byron Aguagallo en 28.28 metros;

- **Este.-** Con el señor Francisco Rafael Rivadeneira Galeas en 7.35 metros, en 45.49 metros y en 16.06 metros; y,
- **Oeste.-** Con la calle 3 en 78.98 metros.

Área total: 4.617,89 metros cuadrados. **Área útil:** 4.617,89 metros cuadrados **Área total:** 4.617,89 metros cuadrados.

Art. 5.- La “Lotización Nancy del Roció Robles” consta de 7 lotes, área en vías, área verde y área útil designado y distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS	
LOTES	AREA M2
1	484.31
2	489.45
3	494.59
4	499.77
5	459.81
6	470.02
7	465.55
AREA TOTAL DE LOTES	3363.50
AREA VERDE Y COMUNAL	694.75
AREA EN VIA	559.64
AREA TOTAL	4617.89

Art. 6.- Área Verde y Comunal. – de acuerdo al artículo 424 del COOTAD se deja 694.75 metros cuadrados.

Art. 7.- Uso principal: La lotización “**Lotización Nancy del Roció Robles**” es exclusivamente de uso residencial, Conforme uso de suelo del sector indicada en la línea de fábrica.

Art. 8.- Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

Art. 9.- Tasas y Contribuciones: El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.

Art. 10.- De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización y aprobación de la “**Lotización Nancy del Roció Robles**” se protocolizarán en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 11.- La “**Lotización Nancy del Roció Robles**” se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando

la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

Art 12.- La “**Lotización Nancy del Roció Robles**” es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

CAPITULO II NORMAS TECNICAS

Art. 13.- Indivisibilidad.- Los lotes producto de la lotización serán indivisibles, en consecuencia no serán susceptibles de subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones futuras, o enajenación por partes o en acciones, condición que se incorporará en las escrituras de transferencia de dominio, en la inscripción en el Registro de la Propiedad, en las fichas catastrales y en los Certificados de Línea de Fabrica o Normas particulares respectivos, a excepción de los lotes: que con extensión mayor establecida en las Ordenanzas Municipales podrán ser fraccionadas a futuro.

Art. 14.- Tipo de Vivienda. - El tipo de vivienda a construirse en la “**Lotización Nancy del Roció Robles**” es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales:

En la lotización podrá construirse viviendas con tendencia de acuerdo al certificado de línea de fábrica urbana rural y la normativa para la planificación de los predios serán: “**IMPLANTACION AISLADA**” de uso residencial y los retiros de construcción serán: Retiro frontal, retiro posterior, retiro lateral derecho y retiro lateral izquierdo.

Todos los proyectos de viviendas presentados por el proponente, previo a su aprobación deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas, normativas y de acuerdo a la Ordenanza de Normas de Arquitectura del Cantón Morona.

Art. 15.- Calles o vías internas de acceso – la calle propuesta es de tipo local, todos los predios tendrán parqueadero vehicular en cada una de las viviendas, estarán denominadas como “Calle de 12m” cuya área propuesta es de **559.64 metros cuadrados**, con un ancho de vía 12.00 metros.

Art. 16.- Provisión de Agua potable y Alcantarillado, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía. – La “**Lotización Nancy del Roció Robles**” proveerá dentro de la proyección de las vías internas de acceso a la lotización los servicios de: agua, Red Eléctrica, tendrá carácter privado y se sujetará al reglamento de

Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública; y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas mensuales. Las redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

Art. 17.- Red Eléctrica. - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

Art. 18.- Ejecución de Obra. - Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, calzadas y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 12 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura y de urbanización; para lo cual el promotor deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

Art. 19.- Fiscalización. - El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

Art. 20.- Usos del Suelo. - En general La “**Lotización Nancy del Roció Robles**” se sujetará a lo siguiente:

1. Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
2. La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará al Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
3. Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 21.- Protocolización de Planos. - La “**Lotización Nancy del Roció Robles**” en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de “**Lotización Nancy del Roció Robles**” entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 22.- Inicio de obras. - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la “**Lotización Nancy del Roció Robles**” podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

1. **CONSTRUCCION DE BIODIGESTORES:** La construcción de los biodigestores dentro de la LOTIZACIÓN RIOBLANCO, será de responsabilidad exclusiva del promotor del

proyecto de lotización, por lo que los biodigestores se instalarán posterior a la aprobación de la presente ordenanza en cada uno de los lotes. El mantenimiento y correcto funcionamiento será de responsabilidad del promotor del proyecto de la lotización y nuevo propietario. El promotor del proyecto de lotización y su nuevo propietario deberán garantizar que los biodigestores cumplan con todas las normativas ambientales y técnicas vigentes y deberán ser construidos conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la municipalidad por intermedio de la dirección de gestión de agua potable y alcantarillado del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

2. **MANTENIMIENTO DE BIODIGESTORES:** El mantenimiento regular y la operación de los biodigestores son de responsabilidad única y exclusiva de los propietarios o copropietarios de los lotes en los que se instalen. Esto incluye la limpieza periódica, reparación de cualquier daño y la sustitución de partes defectuosas; de igual manera la disposición final de los lodos será en el lugar en el que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado lo indiquen; y los propietarios o copropietarios de los lotes son responsables de los valores generados por los servicios ocasionados.
3. **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL:** El Gobierno Municipal del cantón Morona Cantón Morona no se hace responsable por el mantenimiento, traslado de lodos, reparación o cualquier tipo de afectación que pudiera ocurrir en los biodigestores instalados en la Lotización "lotización RIO BLANCO". La responsabilidad total recae sobre los propietarios o copropietarios de los lotes, quienes deberán garantizar que los biodigestores operen de manera segura y eficiente.
4. **INSPECCIONES Y NORMATIVAS:** a pesar de que el Gobierno Municipal del cantón Morona Cantón Morona no es responsable del mantenimiento de los biodigestores, se reserva el derecho de realizar inspecciones periódicas para asegurar que se cumplan con las normativas ambientales y de salud pública. En caso de encontrar incumplimientos, la municipalidad podrá imponer sanciones y exigir la corrección de las deficiencias detectadas a costa de los propietarios o copropietarios.
5. **DESCARGAS PLUVIALES:** Es responsabilidad del promotor del proyecto de lotización, propietario o copropietario de los lotes la evacuación de las aguas pluviales, mismas que deberán ser canalizadas hacia una zanja de infiltración, la misma que será de acuerdo a los planos y diseños aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona por intermedio de la dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 23.- De LAS GARANTIAS. – para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización RIO BLANCO el propietario deja como garantía el lote 5 de 459.81 metros cuadrados

Art. 24.- Facultad para enajenar. – todos los lotes que no queden en garantía una vez registradas se podrán enajenar, los lotes en garantía una vez ejecutadas las obras de agua, Red Eléctrica, se levantarán las hipotecas en garantía rendidas por los Propietarios en forma parcial o total de acuerdo con el avance de las obras ejecutadas y estarán completamente facultadas y autorizadas a enajenar o vender los lotes de terreno.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la lotización RIO BLANCO es única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización de acuerdo con el proyecto aprobado por el Gobierno Municipal de Morona.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- Del Juzgamiento. - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

Art. 26.- Responsabilidad. - La Lotización será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

- Construcciones que no cuenten con el respectivo permiso de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.
- Realizar obras menores sin los respectivos permisos
- Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

Art. 27.- Daños a bienes de uso Público. - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Tipo de Edificación y Retiros. -

- a) El tipo de vivienda a implantar en cada lote cumplirá con la normativa del PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO; además con las normativas de ornato y fábrica, así como normas de arquitectura según la ordenanza vigente y normas NEC.
- b) Previo al inicio de la construcción de cualquier edificación, los propietarios o copropietarios de los lotes deberán contar con los planos debidamente aprobados y haber solicitado el respectivo permiso de construcción ante la Municipalidad, a través del Departamento de Control Urbano y Catastros.
- c) Todos los equipamientos que el Uso de suelo permita en el sector respetando el informe de regulación urbana y uso de suelo para el sector.

Art. 29.- Cerramientos. - Todo cerramiento se construirá de conformidad con la línea de fábrica y con el permiso de construcción de cerramientos determinada por la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros.

Los cerramientos del predio deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- 1.- Se construirán respetando los puntos de línea de fábrica validados en el predio por el equipo de topografía del Gobierno Municipal del Cantón Morona
- 2.- Los cerramientos laterales tendrán una altura máxima de 3.00 metros y serán con columnas de hormigón armado, paredes de ladrillo, bloque u otro tipo de material resistente.
- 3.- Para la construcción de cerramientos en predios esquineros se deberá realizar un arco de curva de 3,00 metros de radio de acuerdo a la línea de fábrica otorgada.
- 4.- Los cerramientos frontales podrán ser de dos tipos
 - a) Con mampostería de piedra, ladrillo, bloque u otro tipo de material que no supere la altura de 1 metro, el resto se lo hará con verjas o material que permita la permeabilidad visual y deberán construirse a una altura máxima de 2,80 metros debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente con el ornato de la ciudad
 - b) Con vegetación que no supere la altura de 1.50 metros, las mismas que deben encontrarse podadas

Art.30.- Diseño de la Lotización. - El diseño de la Lotización está conformada de: **7 lotes y vías de acceso**, por lo que los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

CAPITULO V DISPOSICION FINAL

Art. 31.- De la Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los

06 días del mes de julio de 2026.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **LOTIZACION DE LOS SEÑORES: DARÍO FAUSTO ALARCÓN JARAMILLO Y NANCY DEL ROCIO ROBLES ARIAS**, que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 15 de junio del 2026 y 06 de julio del 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 07 de julio de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 11H00 del 07 de julio de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 37-2026-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Cuerpos de Bomberos son entidades que fueron creados por el Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Desarrollo Humano anteriormente denominado Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que posteriormente fueron trasladados a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; con el fin de socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas. Sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales son ocasionados por la naturaleza, como ocurre con el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras, crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, entre otros; además de los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por la intervención humana, ya sea que provoque hundimientos o derrumbes, que contaminan el ambiente o provocan incendios.

En general, son diversas las posibilidades de que la población pueda estar amenazada en ciertas circunstancias y que el cantón Montecristi no está exento de afectaciones naturales y antrópicas, lo cual hace indispensable la planificación, prevención, mitigación y oportuna intervención para prevenir o socorrer a las personas y bienes afectados, con la mayor eficiencia posible. La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la *facultad legislativa*, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los gobiernos autónomos descentralizados de “...las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”. Con estos motivos el Gobierno Municipal del cantón Montecristi, considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención, mitigación de los riesgos y que incluye a los incendios.

Mediante Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi aprobada de fecha 13 de agosto de 2015, reformada mediante “Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi” (aprobada el 11 de julio de 2017), y mediante “Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi” (aprobada el 10 de diciembre de 2018) en

donde se establece la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Montecristi.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, numeral 13) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencias de Inconstitucionalidad N°: 33-17-SIN-CC dentro del Caso N°: 0059-16-IN; Sentencia N°: 034-17-SIN-CC dentro del Caso N°: 0013-16-IN y Sentencia N° 015-18-SIN-CC dentro del Caso N°: 0105-15- IN, acepta las acciones públicas de inconstitucionalidad por razones de fondo, de las Ordenanzas referentes al Cuerpo de Bomberos de los cantones La Maná, Guano y Santa Rosa respectivamente.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia de Inconstitucionalidad N° 012-18-SIN-CC dentro del Caso N°: 0062-16-IN, acepta la Acción Pública de Inconstitucionalidad, planteada por el Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía, declarando la inconstitucionalidad del literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, -COESCOP-, estableciéndolo de manera obligatoria de la siguiente manera:

“...Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contara con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.*

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.”

Entre los argumentos que establece la Corte Constitucional, define a la autonomía de los Cuerpos de Bomberos, como la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige; en este contexto, a la luz de la normativa contenida en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- y 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP-, se desprende que el legislador ha otorgado a los Cuerpos de Bomberos, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, y junto con ella, los elementos que la conforman, siendo estos patrimonio, fondos propios y personalidad jurídica.

En relación a la Adscripción, la Corte Constitucional del Ecuador, en aplicación de la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP, contempla que los Cuerpos de Bomberos, conservando su autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa, pueden desarrollar en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, funciones relacionadas con los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio o la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.

El 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias SNGRE expidió a través de la Resolución No. SNGRE-006- 2020, el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del COESCOP, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País. Además, en esta Resolución en su artículo segundo manifiesta que es de cumplimiento obligatorio para todos los Cuerpos de Bomberos del País, los GADS y entidades del sector público; la misma que fue derogada por la Resolución No. SGR-017-2023.

El Artículo 140 del COOTAD fue reemplazado integralmente por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley número 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 488, de 30 de enero de 2024. Además, se creó el Artículo 140.1 del COOTAD, que establece de manera clara:

"Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Este nuevo artículo es de suma importancia porque, confirma la competencia municipal reafirmando que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde a los GAD municipales, en concordancia con el Artículo 264 numeral 13 de la Constitución.

Con estos antecedentes y motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, considera indispensable actualizar y expedir la normativa local, que permita una correcta estructura, funcionamiento y gestión de los servicios del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Montecristi, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales en mención en los siguientes:

EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, numeral 6 del Artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el art. 84 de la Constitución determina que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad

normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 228, *“El ingreso al sector Público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determina la ley, con la excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;*

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el art. 240 de la Constitución establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: *“Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”,*

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: *“En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde*

a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 ibidem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: *“m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;*

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal...”*

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece que, *“La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.”

Que, el Art. 140.1 del COOTAD, dispone *“Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con*

sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, en fecha 21 de junio de 2017, se expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público — COESCOP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 19;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única, manifiesta: *“El presente Código entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.”*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979.

Que, el artículo 2 del COESCOP dispone: *“Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: en su numeral 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:*

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;*
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,*
- c) Cuerpos de Bomberos.*

Por lo tanto, el Cuerpo de Bomberos de Montecristi, requiere actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: *“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”*

Que, el artículo 4 del COESCOP dispone: *“Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público”*

Que, el artículo 31 del COESCOP señala: *“Selección.- Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer. La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país. Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes”;*

Que, el artículo 228 del COESCOP refiere: *“Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.”;*

Que, el artículo 229 del COESCOP manifiesta; *“Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;*
- 2. La persona que ostente el cargo de director general de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,*
- 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.*

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.”;

Que, el artículo 234 del COESCOP establece: *“Derechos.- Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes:*

- 1. Desarrollar la carrera en las entidades complementarias de seguridad;*
- 2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, conforme a la normativa que emita la institución rectora respectiva. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa en función de dichos criterios”;*

Que, el artículo. 248 ibídem señala: *“Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.*

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado”;

Que, el artículo 254 del COESCOP dispone: “Convocatoria. - Corresponde a la máxima autoridad rectora del nivel nacional o local, en coordinación con la respectiva entidad complementaria de seguridad, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición para acceder a los distintos niveles de gestión.

Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos por el ente rector nacional o local de la entidad complementaria de seguridad en virtud de los requisitos establecidos en este Libro.

Las pruebas para el acceso a los distintos grados son de carácter teórico- práctico y pueden incluir pruebas de capacidad física, salud, psicotécnica y de conocimiento, entre otras. Si en una convocatoria se establece como requisito la realización de un curso selectivo, las personas aspirantes que acrediten haber superado uno de similares características quedarán exentas del mismo, conforme lo determine el reglamento respectivo.

En las convocatorias de las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, se podrá permitir la participación de servidores de entidades complementarias de seguridad de otra localidad que hayan realizado idénticas funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.”

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define la estructura orgánica de los niveles de gestión de los cuerpos de bomberos;

Que, el COESCOP mediante la Disposición Derogatoria Segunda dispone: Deróguense los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979;

Que, Disposición Transitoria Vigésima: La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional;

Que, mediante Registro Oficial N° 815 del 19 de abril de 1979, se publica la Ley de Defensa contra Incendios;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 19 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del cuerpo de bomberos determina: *“Obtención del título de Bombero Profesional.- Para obtener el título de Bombero Profesional como Oficial o Tropa; el personal operativo deberá haber permanecido por lo menos dos años sirviendo en una institución bomberil, aprobar satisfactoriamente el curso, haber mantenido buena conducta, y demostrar condiciones para la profesión de bombero”*;

Que, el 13 de agosto de 2015 se aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi, no publicada en el Registro Oficial;

Que, el 11 de Julio de 2017 se aprobó la Ordenanza que realizó Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi, no publicada en el Registro Oficial;

Que, el 10 de diciembre de 2018 se aprobó la Ordenanza que realizó la Segunda Reforma a la Ordenanza que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi, no publicada en el Registro Oficial;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencias de Inconstitucionalidad N°: 33-17-SIN-CC dentro del Caso N°: 0059-16-IN; Sentencia N°: 034-17-SIN-CC dentro del Caso N°: 0013-16-IN y Sentencia N° 015-18-SIN-CC dentro del Caso N°: 0105-15-IN, acepta las acciones públicas de inconstitucionalidad por razones de fondo, de las Ordenanzas referentes al Cuerpo de Bomberos de los cantones La Maná, Guano y Santa Rosa respectivamente.

Que, mediante Sentencia N° 012 — 18 SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281 del COESCOP, mediante el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de Adscripción y Autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, en los años 1867 y 1888 Montecristi fue asolada por desastrosos incendios que motivó a la conformación de un Comité integrado por: Dr. Miguel Cueva como presidente, Guillermo Rodríguez como vicepresidente, Fernando Cevallos e Ignacio Pesantes como vocales, José Cesáreo Reyes como tesorero y Aníbal San Andrés como secretario, con el objetivo de crear en agosto del año 1889 el Cuerpo de Bomberos de Montecristi, con un Personal de 54 hombres, designado por aclamación como primer jefe al patriota y distinguido Montecristense el Sr. Fernando Reyes, como Comandante de la Compañía al Sr. Cesáreo Reyes y ayudantes a los señores Manuel Chávez Meza, Jorge Cueva y Aníbal San Andrés. En el año 1930 el antiguo Congreso Nacional, concedió la calidad de Benemérito distinguiendo con esa denominación;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante resolución No. RL-2023-2025-127 resuelve ratificar la declaratoria de “Benemérito”, al Cuerpo de Bomberos del cantón Montecristi, en reconocimiento a una trayectoria institucional de 135 años marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; siendo ejemplo de valores cívicos que emular por las actuales y futuras generaciones.

Que, el Cuerpo de Bomberos de Montecristi cuenta con Consejo de Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal de adscripción del

Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi.;

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Son deberes y atribuciones del Jefe de Cuerpo de Bomberos “Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el concejo municipal”, además de “Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución”;*

Que, en reunión en pleno del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, dada en la oficina de la Primera Jefatura el martes 24 de marzo del 2026, mediante Acta No. BCBM-CAP-2026-001-AR se resolvió aprobar el borrador del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi, con la finalidad de que sea puesto en conocimiento al Honorable Concejo Cantonal para que dicho proyecto quede plasmado como parte de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Oficio no.: BCBM-PJ-2026-040-O de fecha 06 de abril del 2026 el Primer Jefe Encargado del Cuerpo de Bomberos de Montecristi remite al Ing. Jonathan Toro Largacha, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, el borrador del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi, con el objetivo de que sea puesto en conocimiento al Honorable Concejo Cantonal para que dicho proyecto quede plasmado como parte de Ordenanza Municipal.

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Artículo 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi es un organismo público competente para gestionar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de incendios en el Cantón Montecristi a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi al tenor de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de incendios en el Cantón Montecristi a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Montecristi.

Artículo 4.- Principios. - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 5.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, la Constitución, las normas generales, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Artículo 6.- Facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, el ejercicio de las facultades de: rectoría, planificación, regulación, control y gestión locales, conforme a los términos establecidos en la normativa nacional vigente.

Artículo 7.- Rectoría Local. - En el marco de la competencia de la circunscripción territorial de Montecristi para la gestión de los servicios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

Artículo 8.- Planificación local. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial (PDOT), y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo. 9.- Regulaciones locales. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi ejercer a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 10.- Control Local. - En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones, edificaciones y proyectos, amparados en ordenanza Municipal.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad, amparados en ordenanza Municipal.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, amparados en ordenanza Municipal.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos, amparados en ordenanza Municipal.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción

de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo. 11.- Gestión local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos o artificios pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los Cuerpos de Bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas, vehículos, locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosques, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en playas, mares, ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en accidentes de transportes sean fluviales, terrestres o aéreos.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en inspecciones técnicas, evacuaciones, entrega de agua por escasez en declaraciones de emergencias cantonal, siempre y cuando se asegure la continuidad de los servicios para las emergencias contra incendios que se puedan generar durante la declaratoria.

27. Gestionar la atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de la jurisdicción del cantón Montecristi al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos respecto a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
29. Contribuir con insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Título II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI

Capítulo I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACCIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Artículo 12.- Denominación. – Para fines jurídicos, tributarios y administrativos la entidad que se regía con el nombre de “**CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI.**” cambia su denominación a “**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**”.

El nombre y la razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales, extrajudiciales y está ordenanza será el de “Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi” cuyas siglas serán “BCBM”.

Artículo 13.- Naturaleza. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, con patrimonio y fondos propios, representación legal, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; el mismo que prestará los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, dará apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, y ejercerá acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en la circunscripción territorial del cantón Montecristi.

Podrán establecerse nuevas edificaciones de bomberos, dependientes de la matriz; en la circunscripción territorial del cantón Montecristi, esto es en sus parroquias urbanas y rurales, con el aporte del presupuesto general o participativo de cada una de ellas de manera permanente, con el fin de mantener la solvencia necesaria para el ejercicio de su función.

Los recursos que les sean asignados por Ley serán transferidos directamente a las cuentas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

Art. 14.- Objetivos.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada

específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, brindar socorro en incidentes, primeros auxilios y/o atención pre hospitalaria, en accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos; podrá establecer mancomunidades, convenios nacionales e internacionales, todo ello en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 15.- Profesionalización. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi como organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, está sujeto a la profesionalización de sus Miembros; y, esta se dará, por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 16.- Ámbito de Acción. - Su jurisdicción será el territorio del Cantón Montecristi, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos u otros organismos de socorro, a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 17.- Funciones. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi en la circunscripción territorial cantonal tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes Órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 18.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que se adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades, en servicio de la comunidad. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

Capítulo II ORGANIZACIÓN

Art. 19.- Organización. - Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, contará con los siguientes organismos:

Órgano Superior. - El Órgano Superior lo constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi a través del Alcalde, el mismo que será responsable de ejercer la Rectoría, planificación, regulación, control y gestión local, para lo cual debe emitir las políticas públicas locales, en

coordinación con las políticas públicas nacionales e internacionales y la normativa nacional vigente en materia Bomberil, a través de las respectivas ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal.

Órgano Directivo.- El Órgano Directivo, lo constituye el Comité de Administración y Planificación, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente ordenanza y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Órgano Ejecutivo. - El Órgano Ejecutivo, lo constituye el Jefe de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y las políticas de Rectoría que a través de ordenanzas emane el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y las resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación.

Art. 20.- Del Alcalde o Alcaldesa. - Son deberes y atribuciones del Señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos; la presente ordenanza y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi;
- b) Designar mediante acto administrativo al Jefe de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la presente ordenanza;
- c) En ejercicio de su facultad discrecional y conforme a disponibilidad presupuestaria, el Alcalde podrá destinar recursos oportunos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi; dichas transferencias no obligan al GAD a destinar fondos inexistentes y deberán constar en convenio, resolución o acto administrativo que precise objeto, monto, cronograma y rendición de cuentas. Asimismo, podrá disponer la donación o transferencia de bienes muebles e inmuebles, previo cumplimiento de las formalidades legales aplicables.
- d) Crear la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos y remitir al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi los nombres del concejal quien la preside a efectos de integrar el Comité de Administración y Planificación del BCBM;
- e) Designar, entre el responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a la persona que integrará el Comité de Administración y Planificación del BCBM; dicha decisión deberá ser comunicada por escrito al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi;
- f) Disponer, que previo a otorgar la Patente, certificado de idoneidad, permisos de construcción y eventos, exigir el permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi;
- g) Conceder Licencia al Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, por períodos superiores a 30 días, previa aprobación del respectivo Comité de Administración y Planificación del BCBM;
- h) Las demás que le confiera la Constitución, el COESCOP, el COOTAD, las Leyes, Reglamentos y las Ordenanzas que regulan la materia Bomberil.

Art. 21.- Del Comité de Administración y Planificación. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, contará con un Comité de Administración y Planificación, tal como lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público y estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) La máxima autoridad del nivel técnico operativo de la entidad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi;
- c) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Actuará como secretaria/o del Comité de administración y Planificación, la/el secretaria/o General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, los siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Autorizar las vacaciones del Jefe de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi y dar conocimiento al responsable de UATH del BCBM y al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, y;
6. Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos y las Ordenanzas que regulan la materia Bomberil.

Artículo 23.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.

Sesionará ordinariamente al menos una vez al año. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán notificarse con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario.

La convocatoria se podrá notificar por escrito, personalmente o por medios digitales, permitidos por la ley.

Artículo 24.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes, en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 25.- Del quórum. - Para sesionar, el Comité de Administración y Planificación necesitara la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. Cuando el Comité de Administración y Planificación lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del jefe/a de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi acompañando el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Capítulo III

ESTRUCTURA, DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ROLES Y PERSONAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI

Art. 26.- Jerarquía. - La jerarquía de conformidad con el Art. 9 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es el orden de precedencia de los grados o categorías, que el orgánico de personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi establece, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información y coordinación.

Art. 27.- Mando. - El mando de acuerdo con el Art. 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es la facultad legal que permite a las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Art. 28.- Nivel de Gestión. - Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

Art. 29.- Rol. - El rol comprende, el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

En el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi se establecen los siguientes roles:

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
Directivo	Conducción y Mando
	Coordinación Operativa
Operativo	Supervisión Operativa
	Ejecución Operativa

Art. 30.- Rol de Conducción y Mando. - El rol de conducción y mando comprende, la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, conforme a la estructura organizacional.

Art. 31.- Rol de Coordinación Operativa. - El rol de coordinación operativa comprende, la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, conforme a la estructura organizacional.

Art. 32.- Rol de Supervisión Operativa. - El rol de supervisión operativa comprende, el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, conforme a la estructura organizacional.

Art. 33.- Rol de Ejecución Operativa. - El rol de ejecución operativa comprende, la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a la estructura organizacional.

Art. 34.- Funciones Específicas. - Las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría y de conformidad con lo establecido en el COESCOP, a la estructura orgánica funcional el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, Leyes conexas y sus respectivos reglamentos.

Art. 35.- Integración. - Con base a la estructura orgánica funcional el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, estará integrado por personal de Bomberos Remunerados; Bomberos Voluntarios; personal técnico, administrativo y de servicio.

Sección I ESTRUCTURA.

Art. 36.- Estructura. - La estructura de la carrera en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi implicará alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, contará con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales del "BCBM".

La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, es la siguiente:

NIVEL DE GESTIÓN	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Sub Inspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

Sección II DEL NIVEL DIRECTIVO, CONDUCCIÓN Y MANDO.

Art. 37.- Del Jefe de Bomberos. - El Jefe del Cuerpo de bomberos será un servidor de carrera el cual formará parte del rol de conducción y mando, conforme lo dispone la normativa, resoluciones, acuerdos ministeriales correspondientes para el efecto.

El jefe de Cuerpo de Bomberos será elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, deberá ser nombrado por el alcalde o alcaldesa, de la terna remitida por la Comisión de Calificación y Ascensos, en atención al sistema de méritos, a la antigüedad de sus miembros de acuerdo a lo que establecen los artículos 229 y 248 del COESCOP.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o su delegado, quien actuará en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. El Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi o quien haga sus veces, o su delegado;

3. El Jefe de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi o su delegado.

El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi actuará en calidad de secretario de la Comisión, con voz, pero sin voto, garantizando la legalidad de las actuaciones y el registro de las actas correspondientes.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

En caso de producirse la vacante de la máxima autoridad de conducción y mando del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, lo subrogará el Subjefe por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se nombrará de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a la máxima autoridad. Su denominación será de encargado, hasta la designación de su titular.

En observancia a la autonomía institucional y la estabilidad de la carrera bomberil, la máxima autoridad de conducción y mando, a pesar de ser de libre nombramiento, solo podrá ser removida de su cargo por las causales legales debidamente motivadas establecidas en los artículos 48 y 240 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Para su remoción, será requisito indispensable la sustanciación previa del sumario administrativo correspondiente que garantice el debido proceso.

Art. 38.- Deberes y Atribuciones del Jefe de Bomberos. - Son deberes y atribuciones del Jefe de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento y medios para una eficiente atención al público;
- c) Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas Bomberiles;
- d) Autorizar la asistencia a cursos de formación y capacitación al interior y fuera del país;
- e) Gestionar ante los organismos recaudadores la transferencia oportuna de los fondos que correspondan al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi;
- f) Presentar las proformas presupuestarias para su aprobación al Comité de Administración y Planificación del BCBM, hasta el 20 de noviembre de cada año;
- g) Presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas;
- h) Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi;
- i) Suscribir Resoluciones administrativas a nivel de Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- j) Informar oportunamente al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, de las necesidades apremiantes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible;
- k) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- l) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros;
- m) Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, Convenciones, etc. respecto de las

funciones que desempeña.

- n) Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;
- o) Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- p) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacro.
- q) Elaborar un Reglamento de funciones para el personal administrativo y operativo;
- r) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- s) Nombrar al Subjefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, personal de tropa, administrativo, técnico y de servicios, de conformidad con las Leyes establecidas para el efecto;
- t) Autorizar los trasposos presupuestarios que no cambien la planificación institucional, previo informe del funcionario de la Dirección Financiera; y,
- u) Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos y las Ordenanzas que regulan la materia Bomberil.

Artículo 39. - El Subjefe. – El Subjefe formará parte del Nivel de Conducción y Mando, será designado por el Jefe de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi y ejercerá como la máxima autoridad del nivel técnico operativo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Jefe de Bomberos reemplazará en sus funciones, bajo su responsabilidad está la ejecución de la operación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Montecristi, para ser designado sub- Jefe se requerirá ser ecuatoriano, bombero en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos ciudadanos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido destituido o dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en la Ley de Defensa Contra Incendios, la LOSEP, el COESCOP y la presente ordenanza.

Art. 40.- Deberes y Atribuciones del Sub Jefe.- El Sub Jefe deberá coordinar y apoyar en las labores técnicas, administrativas y operativas de la institución; cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación y la presente Ordenanza.

El Sub jefe ejercerá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar temporalmente al jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, cuando la ausencia sea temporal hasta que sea nombrado su titular;
- b. Ejecutar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la jurisdicción del cantón Montecristi;
- c. Cuidar y dar buen uso de los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos asignados a la Institución;
- d. Responsabilizarse por las actividades y funcionamiento operativo de la Institución;
- e. Ejecutar las actividades y trabajos asignados, dentro de la planificación, organización y regulación de los servicios que promueva el Jefe de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi y el Comité de Administración y Planificación;
- f. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico para el funcionamiento normal de la Institución;
- g. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme las directrices del Jefe de la Institución;
- h. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes de la Institución, conforme a la planificación institucional;
- i. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal de la Unidad de Gestión;
- j. Proponer en coordinación con el Jefe de Bomberos de la Institución, los movimientos de personal para

una mejor y más eficiente organización y funcionamiento, y;
k. Las demás actividades técnicas y operativas que le compete de acuerdo con la naturaleza misma del trabajo de esta Unidad.

Sección III COORDINACIÓN

Artículo 41.- Inspector de Brigada. - Es del nivel directivo del rol de coordinación, bajo su responsabilidad está la de generar, administrar y controlar el portafolio de productos y servicios, destinados a usuarios externos, permiten cumplir con la misión institucional, los objetivos estratégicos y constituyen la razón de ser de la Institución. Dependerán directamente del Subjefe de Bomberos y tendrá bajo su mando a todo el personal Técnico Operativo.

Sección IV DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 42.- Bombero remunerado. - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de Bombero y presta sus servicios mediante remuneración al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

Artículo 43.- Bombero Voluntario. - El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determina el reglamento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación en un reglamento interno de voluntariado.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo con lo previsto en el respectivo reglamento.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático, de montaña, selva y demás; de acuerdo al COESCOP.

Sección V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 44.- Estructura Administrativa. - La estructura administrativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, la estructura orgánica funcional del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para viabilizar la gestión institucional, la estructura contará con los procesos de asesoría, proceso de

apoyo, habilitantes de apoyo, agregador de valor, cuya conformación detallada será definida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los reglamentos internos, el Plan Estratégico Institucional, que apruebe el Comité de Administración y Planificación, en ejercicio de sus atribuciones.

Título III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS BIENES

Capítulo I

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Administración de los Recursos. - La Dirección Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, será la responsable de la administración de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con las normas tributarias y financieras emitidas para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismos de control.

Art. 46.- Supervisión de los Recursos. - La Supervisión de Control Financiero y Presupuestario la debe ejecutar el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

Art. 47.- Fuentes de Ingreso. - Constituyen fuentes de ingreso del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la contribución de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Las Tasas por los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, permisos anuales de funcionamiento, visto bueno de planos y otros servicios técnicos, las cuales serán propuestos por el Comité de Administración y Planificación, pero cuya creación, modificación o reforma será aprobada exclusivamente por el Concejo Municipal mediante la respectiva Ordenanza, en observancia al principio de reserva de ley establecido en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 57, literal c) del COOTAD.
- c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- d) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley.
- e) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, para apoyar el desarrollo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.
- f) Los valores que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- g) Los ingresos que deriven de créditos reembolsables y no reembolsables a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.
- h) Aquellos que en virtud de Leyes Especiales se asigne al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.
- i) Otros creados mediante las ordenanzas respectivas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 48.- Destino de los Ingresos. - Los ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

Capítulo II DE LOS BIENES

Art. 49.- Destino y Control de los Bienes. - Los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento y vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, no podrán ser destinados a otros fines o funciones que no sean los establecidos en el Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos; y, la presente ordenanza.

Art. 50.- Del Cuidado de los Bienes. - El cuidado de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento y vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén de la Institución, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que para el efecto dicte el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Todas las disposiciones de la presente Ordenanza deberán interpretarse y aplicarse en armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa Contra Incendios en sus partes no derogadas, y demás normativa nacional vigente aplicable.

SEGUNDA. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, a través de su Comité de Administración y Planificación, expedirá los reglamentos internos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo, pero no limitándose a, el régimen de carrera, el régimen disciplinario, el reglamento de voluntarios, y los manuales de procedimientos operativos, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

TERCERA. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi mantendrá una coordinación permanente y efectiva con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el SIS ECU-911, y demás instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como para la gestión integral de riesgos en el cantón.

CUARTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza o en el régimen especial del COESCOP, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos, la Ley de Defensa Contra Incendios en sus partes no derogadas, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi garantizarán la difusión de la presente Ordenanza entre la ciudadanía, a través de los medios de comunicación disponibles y las plataformas digitales institucionales, para asegurar su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, en un plazo máximo de sesenta (60) días, deberá convocar al proceso de selección para la designación del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de esta Ordenanza y las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).

SEGUNDA.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos, una vez conformada según lo previsto en el Artículo 37 de esta Ordenanza, deberá elaborar y remitir la terna de candidatos para la designación del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la finalización del proceso de selección.

TERCERA.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la recepción de la terna, procederá a la designación del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi mediante acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de esta Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se designe y posesione al titular del cargo de Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, la persona que actualmente ejerce las funciones de Primer Jefe titular, subrogante o encargado, continuará en sus funciones, garantizando la continuidad de los servicios y la gestión institucional, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

QUINTA.- Dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi deberá realizar los trámites administrativos ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), el Ministerio de Trabajo y el Banco Central del Ecuador (BCE) para la actualización de la razón social y nombre institucional de acuerdo a la nueva denominación oficial establecida en el Artículo 12 de este instrumento.

SEXTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi deberá elaborar, aprobar y poner en ejecución el Manual Orgánico-Funcional, los Manuales de Descripción y Valoración de Puestos, el Plan de Carrera y los reglamentos internos necesarios para implementar lo dispuesto en el Título II, Capítulo III (Estructura, carrera, niveles de gestión, roles y personal). Cualquier afectación presupuestaria derivada de su implementación requerirá la previa certificación de disponibilidad presupuestaria por la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

ÚNICA: Sustitúyase el Artículo 24 de la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI, aprobada el 24 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 457, del viernes 21 de mayo de 2021, por el siguiente texto:

Art. 24.- Comisión de Seguridad, Gestión de Riesgos, Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con la seguridad, gestión de riesgos, prevención, protección, socorro y extinción de Incendios. Coordinará acciones con las áreas municipales y entidades adscritas sobre los asuntos inherentes a estos temas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. – Deróguese la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi, aprobada el 13 de agosto de 2015, no publicada en el Registro Oficial;

SEGUNDA. - Deróguese la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi, aprobada el 11 de Julio de 2017, no publicada en el Registro Oficial;

TERCERA. – Deróguese la Segunda Reforma a la Ordenanza que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi, aprobada el 10 de diciembre de 2018, no publicada en el Registro Oficial;

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación y en la página web institucional municipal, de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.07.23
18:37:22 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:37:39 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 24 de junio de 2026, en su primer debate; y, el 23 de julio de 2026, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 23 de julio de 2026.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:38:26 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:38:47 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 24 de julio de 2026.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.07.24
12:01:53 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 24 de julio de 2026.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.24
12:02:27 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.